

**N**ORMATIVA  
REGULADORA  
DE LA  
**PROPIEDAD INDUSTRIAL E  
INTELECTUAL**

Aprobada en Comisión Gestora de 18 de julio de 2000

# **TÍTULO I. SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL EN LA UPCT**

La presente Normativa Provisional abarca todo tipo de títulos de propiedad industrial e intelectual procedentes de las actividades de investigación, innovación y transferencia de tecnología llevadas a cabo en la UPCT.

## **Artículo 1. Titularidad de los resultados de I+D+I**

Corresponde a la Universidad los derechos de propiedad intelectual, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños, signos distintivos, obtenciones vegetales y títulos sobre protección de topografías de productos semiconductores, procedentes de los resultados de las investigaciones realizadas por sus miembros (funcionarios y contratados) derivadas de subvenciones de terceros o de financiación propia.

Cuando estas Actividades deriven de contratos suscritos con empresas u otro tipo de entidades, deberá recogerse en el correspondiente contrato a quién corresponde la titularidad de los resultados que se obtengan. En defecto de indicación expresa, corresponderá a la Universidad los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen.

## **Artículo 2. Comunicación de los resultados de I+D+I con aplicación industrial**

El Responsable de Actividad, cuando estime que hay en la misma resultados susceptibles de explotación industrial informará a la OTRI cuanto antes, y siempre previo a la publicación de tales resultados. La notificación deberá ser por escrito y contener una breve descripción de los resultados, que puede completar con los antecedentes en publicaciones y patentes que considere conveniente, con el objeto de que la OTRI, en el plazo máximo de seis meses, pueda ejercitar los derechos que correspondan a la Universidad. La falta de ejercicio de estos derechos en el plazo citado dará lugar a la cesión de derechos a los investigadores.

## **Artículo 3. Protección de los resultados de I+D+I**

La decisión de depositar la correspondiente solicitud de título de propiedad intelectual o industrial corresponderá a la Comisión de Innovación y de acuerdo con el autor o autores, y requerirá un análisis de novedad y búsqueda de patentes similares, que será elaborado por el RA en colaboración con la OTRI. En el supuesto de desacuerdo entre ambos, el órgano encargado de resolverlo será la Comisión de Innovación. Los costes de dicha protección correrán a cargo de la partida del presupuesto de la UPCT consignada a la actividad que proporciona el resultado a proteger, salvo en los casos en que el resultado a proteger no procede de actividad de I+D+I presupuestaria, donde queda a juicio de la Comisión de Innovación, a propuesta del Vicepresidente de Innovación y Transferencia de Tecnología.

A solicitud del autor o autores y condicionado a la confección de un estudio de comercialización a elaborar por el RA en colaboración con la OTRI y a la disponibilidad de fondos, la Comisión de Innovación decidirá si se inicia la tramitación de la extensión de la patente (o el título de propiedad que corresponda) en otro(s) países. Los costes de dicha tramitación correrán a cargo de la misma partida del presupuesto de la UPCT definida anteriormente. No obstante, el Vicepresidente de Innovación y Transferencia de Tecnología y el/los autor/es podrán acordar la contribución económica a los gastos de extensión por parte de fondos de los proyectos de los que éste/os sea/n responsable/s.

Corresponde a la Comisión de Innovación la decisión de retirar total o parcialmente el apoyo económico al mantenimiento de algún título si las perspectivas de su explotación, expuestas en el preceptivo informe anual de gestión de la patente no fueran favorables. En tal caso, el autor podrá

financiar total o parcialmente los gastos de extensión con cargo a los fondos de las actividades de los que éste sea responsable.

Asimismo, la decisión de abandono del sostenimiento de un título de propiedad industrial o intelectual corresponderá a la Comisión de Innovación, a propuesta del Vicepresidente de Innovación y Transferencia de Tecnología.

Para cualquier decisión de solicitud, extensión o abandono de título de propiedad, la OTRI podrá recabar asesoramiento técnico externo de expertos independientes.

#### **Artículo 4. Procedimiento de protección**

La OTRI será la encargada de la recepción y tramitación de la protección de los títulos de propiedad intelectual e industrial.

La OTRI establecerá un procedimiento en el que se indique detalladamente todos los pasos a seguir para la toma de decisiones sobre la protección de los resultados y las acciones a llevar a cabo para su transferencia a los sectores socioeconómicos.

En el caso de derechos de propiedad intelectual, con independencia de la tramitación del tipo de protección que se adopte, se indicará al principio de la obra lo siguiente:

*Copyright © <año> UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA  
Todos los derechos reservados*

#### **Artículo 5. Reparto de los beneficios de la explotación**

La distribución de los ingresos obtenidos por explotación de los resultados protegidos será la siguiente:

- 60 % para el inventor o inventores autores del resultado en proporción a su participación en el hallazgo del mismo.
- 40 % para la Universidad. Hasta un 50 % de esta cantidad podrá revertir al presupuesto de I+D+I de los autores, en la medida en que éstos contribuyan al coste de la protección con el presupuesto de sus proyectos.

#### **Artículo 6. Cesión de la protección a los investigadores**

De no estar interesada la Universidad en la solicitud de un título de propiedad intelectual o industrial, en el plazo de seis meses desde la comunicación de los resultados, la OTRI ofrecerá su cesión a los inventores que podrán depositar la solicitud de protección en su propio nombre y a su cargo.

Igualmente, en el caso de que la Universidad decida el abandono de algún título, la OTRI lo ofrecerá a los inventores para que se les ceda si así lo desean.

En el supuesto de cesión a los autores, la Universidad tendrá derecho a:

- a) Una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de uso de los títulos que se trate.
- b) Una participación del 25% de los beneficios netos de la explotación de tales títulos, que se distribuirán de la siguiente manera:

- 15 % Para la Universidad.
- 10 % Para el Departamento(s)/Centro(s)/Área(s) organizativas a los que pertenezcan los autores.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición Final Primera**

Se faculta al Vicepresidente de Innovación para desarrollar las presentes normas con los correspondientes procedimientos y trámites.